

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

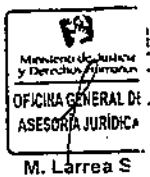
### I. ANTECEDENTES

#### 1.1. La colaboración eficaz

Los instrumentos procesales de colaboración eficaz surgieron como una manifestación del denominado derecho penal premial. El sentido de estos mecanismos es vincular la concesión por el Estado de ciertos beneficios que van desde la simple disminución de pena, pasando por la suspensión de su ejecución, hasta la exención y la remisión de la misma, con el aporte de información veraz, oportuna y relevante, proporcionada por quien se encuentre o no procesado e inclusive sentenciado, la cual permita la consecución de objetivos trascendentes tales como la interrupción de acciones delictivas o la morigeración de sus efectos, el conocimiento de las circunstancias que rodearon a la comisión del hecho punible, la identificación de los autores y partícipes y la desarticulación de organizaciones delictivas, así como el descubrimiento y entrega de instrumentos, efectos y ganancias delictivas<sup>1</sup>.



La finalidad de este procedimiento es llegar a conocer cómo es que se realizaron una serie de delitos, cómo intervinieron determinadas personas, qué medios se utilizaron en su ejecución, qué autoridades tuvieron participación, cómo se trató de ocultar información, dónde se encuentran los efectos del delito, cómo se pueden recuperar los bienes apropiados o sustraídos que se encuentran fuera del país, cómo interviene el sector empresarial o privado, qué participación tuvieron o no algunos medios de comunicación social, etc. En suma, se busca esclarecer lo ocurrido desde la perspectiva penal, no solo con los medios de investigación comunes bajo la dirección de los jueces y fiscales, sino a través de otros medios que la ley y el Derecho Comparado permiten, a fin de conocer la organización o grupos delictivos que tanto daño han hecho a una nación<sup>2</sup>.



La colaboración que se puede obtener de los propios delincuentes o de particulares en el sistema probatorio criminal se ve retribuida con beneficios judiciales o de protección a su favor. La delación o información a cambio de beneficios penales o penitenciarios aparece como una forma de cooperación con el sistema judicial penal. Estos beneficios se orientan a estimular la disociación de las organizaciones del crimen<sup>3</sup>.

Se trata de un procedimiento de naturaleza especial, distinto a los tradicionalmente conocidos, con características singulares de inicio, tramitación, acuerdo y aprobación judicial mediante la expedición de una sentencia judicial. Constituye un nuevo procedimiento penal que responde a los fines de oportunidad y búsqueda de elementos de prueba en el esclarecimiento de delitos y de autores en el ámbito de la transacción penal como un medio de lucha —no convencional— contra el crimen organizado<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> GÁLVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino, et. Al. "El Código Procesal Penal, Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos", Edición, Abril 2012, Jurista Editores. p. 432.

<sup>2</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. "Criminalidad Organizada y procedimiento penal" (en) La Reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de Derecho Penal de 2004. p. 245. Disponible en: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_2004\\_12.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2004_12.pdf).

<sup>3</sup> SINTURA VARELA, José Francisco. "Concesión de beneficios por colaboración eficaz con la justicia". Editorial Dike, 1995, 45.

<sup>4</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. "Ob. Cit". p. 248.

Si bien, un estado ideal de justicia es aquel en el cual la administración no concede beneficios a los delincuentes, y menos a aquellos que han participado en los más atroces crímenes<sup>5</sup>. Frente a hechos y delitos especiales, es innegable la operatividad e idoneidad de la figura de la colaboración eficaz.

## 1.2. La regulación del proceso de colaboración eficaz en el Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal prevé como un proceso especial a la colaboración eficaz, no obstante, dicha figura tiene como antecedente la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada<sup>6</sup>.

La norma procesal busca mejorar la redacción de la ley anterior realizando un tratamiento diferenciado de dicha institución incorporándola dentro de las fórmulas de excepción basadas en el principio del consenso<sup>7</sup>. Es decir, se incorpora la colaboración eficaz como un proceso especial regido bajo el principio dispositivo. No inspirado en un diseño anglosajón o "plea bargaining", puesto que, el acuerdo entre el imputado y el Fiscal debe ser aprobado por el Juez.

Para el uso de la declaración del imputado en el proceso, el numeral 2 del artículo 158 del Código Procesal Penal, fija una regla de suficiencia probatoria al establecer que sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá dictar en contra del imputado una sentencia condenatoria. El alcance subjetivo de dicha regla es, no obstante, limitado, pues no se extiende a la declaración de todo coimputado, sino solo a aquél que ostente la cualidad de arrepentido o colaborador o situaciones análogas. Al respecto, habría que incluir, en principio, todos aquellos supuestos de personas que a raíz de su colaboración con las autoridades penales se han visto recompensadas o han obtenido algún tipo de beneficio penal o penitenciario<sup>8</sup>.

La exigencia de corroboración de sus testimonios con otras pruebas responde al modelo de verificación extrínseca reforzada. Con arreglo a dicho estándar no será suficiente que dichas pruebas autónomas corroboren aspectos periféricos y/o accesorios de la declaración del arrepentido o colaborador, sino que sería necesario que la corroboración fuera referida al contenido de su testimonio, incluyendo, por tanto, el dato relativo a la participación del coimputado inculcado en los hechos delictivos. De ahí se infiere, sin grandes esfuerzos interpretativos, que la simple declaración inculcatoria de un colaborador o arrepentido resulta insuficiente para destruir la presunción de inocencia<sup>9</sup>. En relación con la suficiencia de las declaraciones de coimputados como prueba de cargo es de obligada referencia el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, adoptado por la Corte Suprema de Justicia con fecha 30 de septiembre de 2005. En su FJ 7 se advierte que el canon de suficiencia de la prueba- de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la inculcación del imputado-, en casos particularmente sensibles, como las declaraciones de coimputados, "debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración". Se trata

<sup>5</sup> SINTURA VARELA, José Francisco. "Ob. Cit." p. 22.

<sup>6</sup> DEROGADA por el Numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014.

<sup>7</sup> Así, lo ha desarrollado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, en su fundamento jurídico N° 18.

<sup>8</sup> TALAVERA ELGUERA, Pablo. "La Prueba en el Nuevo Proceso Penal", Academia de la Magistratura, Lima, 2009, p. 127.

<sup>9</sup> MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. "La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio", Jurista, Lima, 2012, p. 129.

"de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto".

La finalidad del proceso especial es conocer cómo se perpetraron determinados hechos delictivos -especialmente graves o reprochables (dentro de la Política Criminal Estatal)- y quiénes participaron de su ejecución.

En virtud de la calidad de información que es corroborada y, su nivel de virtualidad en la construcción de procesos penales eficaces contra los partícipes del delito se concederán los beneficios; debiendo realizarse un *test de proporcionalidad* entre lo aportado y lo que el Estado ha cedido.



II.

## PROBLEMÁTICA

### 2.1. La aplicación de la colaboración eficaz

Como se indicó, la colaboración eficaz es un mecanismo necesario para que el Estado pueda sancionar delitos especialmente graves o de interés público, así es innegable circunscribir su aplicación en los delitos de crimen organizado, corrupción, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, entre otros. Sin embargo, su aplicación -desde la vigencia del CPP- se encuentra muy reducida.

Así, si revisamos las estadísticas reportadas por los Subsistemas Nacionales de Crimen Organizado, Lavado de Activos y Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público, advertiremos lo siguiente:

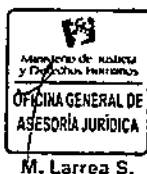
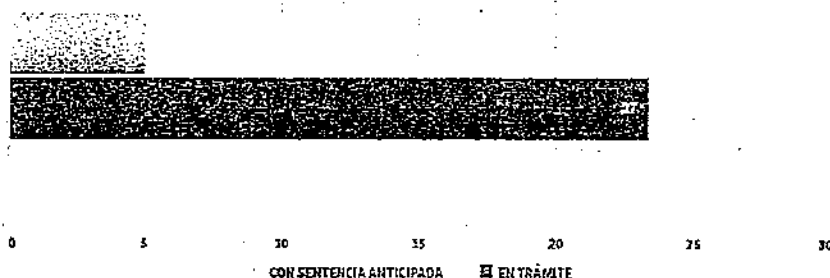


Gráfico N° 01

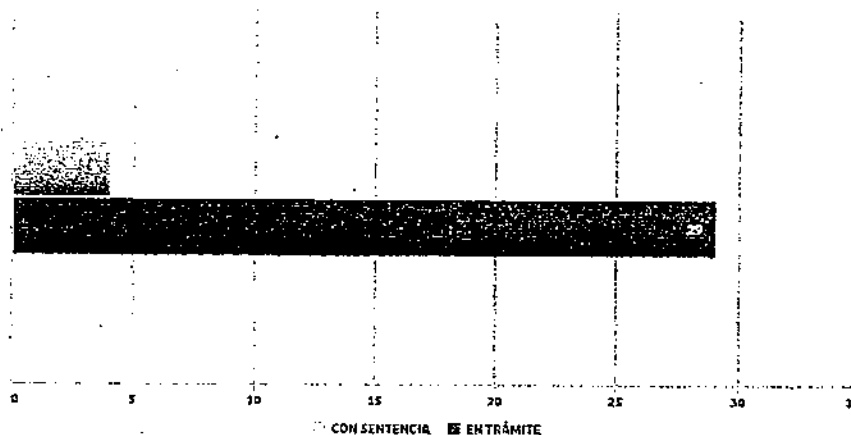
### Colaboración Eficaz en el Subsistema Nacional contra la Corrupción

PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ



Fuente: Coordinación de la FSNCEDCF  
Período: Julio de 2014 - Julio de 2015

#### PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ

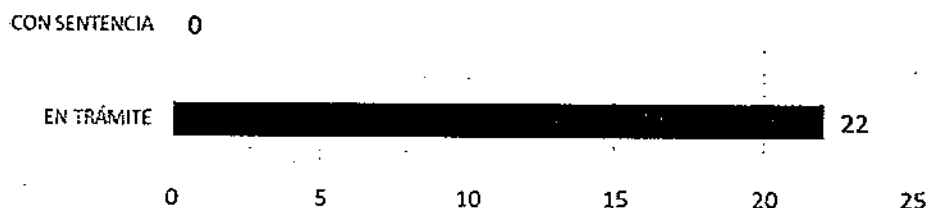


Fuente: Coordinación de la FEOR  
Periodo: Julio de 2014 - Julio de 2015

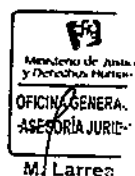


#### Activos

#### PROCESOS DE COLABORACIÓN EFICAZ



Fuente: Despachos Fiscales / FSPCEDLA y PD  
Periodo: Julio de 2014 - Julio de 2015



En el mismo sentido, si bien en el decenio pasado se lograron varias condenas en base a éste proceso especial, sobre todo en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios contra Vladimiro Montesinos Torres, gracias al aporte de Matilde Pinchi Pinchi<sup>10</sup> -quien era colaboradora eficaz-.

Al ponerse en vigencia el Código Procesal Penal para el Subsistema de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional (mediante la Ley N° 29574 del 17.10.10), su aplicación se fue reduciendo año tras año, tal como da cuenta el Anuario Estadístico del Ministerio Público.

<sup>10</sup> <http://rpp.pe/politica/judiciales/quien-es-matilde-pinchi-pinchi-y-cual-es-su-relacion-con-montesinos-noticia-939239>.

PERÚ: Carga Anticorrupción por estado de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Fiscalías Provinciales Penales a nivel nacional 2013.

ELABORADO: ELABORADO: Oficina de Racionalización y Estudios - ORACE

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

**DESPACHO  
VICEMINISTERIAL  
DE JUSTICIA**

E. Carlos M.



2.17 PERÚ: CARPETAS FISCALES DE FISCALÍAS PROVINCIALES CORPORATIVAS PENALES Y MIXTAS CON NCPP, POR DISTRITO FISCAL, 2014.

Fuente: Anuario Estadístico 2014 - Ministerio Público  
Período: 2014

18

uniforme de dicho proceso especial (no existe nutrida jurisprudencia), la Corte Suprema tampoco se ha pronunciado sobre el mismo, lo que genera un desaliento al operador (con distintas prácticas), puesto que, cada proceso queda a amplia discrecionalidad de los Fiscales y Jueces.

## 2.2. Limitaciones normativas

Actualmente, el Código Procesal Penal al regular la colaboración eficaz cuenta con diversas limitaciones:

- a) No se identifican las fases del proceso especial.
- b) No se define claramente la naturaleza no contradictoria del proceso.
- c) No se delimita cuáles son los alcances de la fase de iniciación y cuál es el trámite de la solicitud o captación de los colaboradores eficaces.
- d) No se regulan los alcances de la fase de corroboración distinguiéndola de la negociación (se emplean los términos de verificación y corroboración como disímiles).
- e) No se prevé el tratamiento del colaborador recluso en un establecimiento penitenciario, ni se regula un procedimiento confidencial con el INPE, a fin de preservar la identidad del mismo.
- f) Los márgenes de negociación del Fiscal son muy reducidos, en la mayoría de los casos se debe redimir o eximir la pena, ya que la disminución se encuentra circunscrita a los tipos penales (que tienen penas conminadas muy altas) y ello impide que se puedan suspender en su ejecución.
- g) Se encuentra proscrita la colaboración eficaz para los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas y los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias graves.
- h) No se regula expresamente cómo ingresan los actos de corroboración en los procesos penales que se incoan a consecuencia o en conexión con el proceso de colaboración eficaz, pese a que el artículo 158 del Código Procesal Penal regula el uso de la declaración del colaborador y su eficacia para imponer una medida coercitiva o una condena.
- i) No se prevén como medidas de protección específicas el traslado o separación del pabellón donde se encuentra el colaborador recluso en un establecimiento penitenciario.

## III. PROPUESTA NORMATIVA

### 3.1. Delimitación de la naturaleza del proceso especial

La colaboración eficaz es un proceso especial, por el que el Estado cede en su facultad de perseguir y sancionar a una persona por un delito, a cambio de información que le permita sancionar a un conjunto de personas por el mismo delito o por otro distinto.

En tal sentido, los delitos objeto de colaboración eficaz serán los que el Estado defina -dentro de su política criminal- como los más graves. En nuestro caso, ya la Novena Encuesta sobre "Percepción de la corrupción en el Perú (2015)" a cargo de Ipsos Apoyo y solicitada por la Asociación Civil Proética, da cuenta que la *delincuencia* y la *corrupción* son dos de los principales problemas del país<sup>11</sup>, así también reporta, que cuatro (04) de cada cinco (05) encuestados considera que el

<sup>11</sup> Disponible en: <http://www.proetica.org.pe/encuesta-2015/>

crimen organizado está infiltrado en la política -la mayoría piensa que esto ocurre principalmente por el financiamiento de las campañas políticas con dinero ilícito y las conexiones políticas con funcionarios en puestos claves<sup>12</sup>-.

Gráfico N° 06

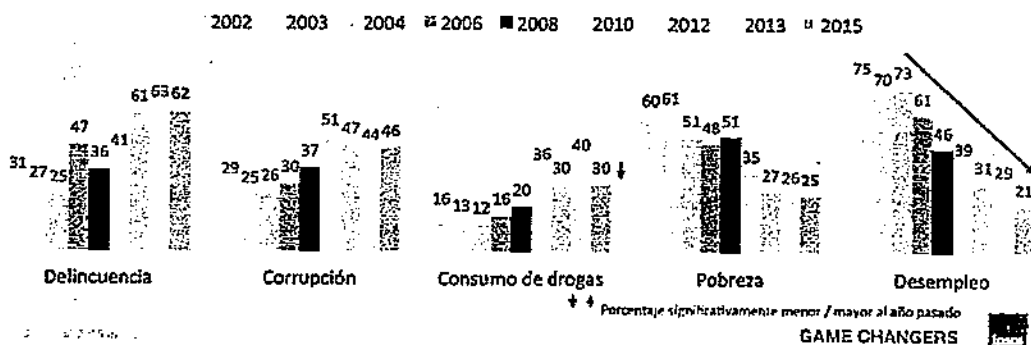
PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS

Proética

La delincuencia, la corrupción y el consumo de drogas son los problemas que más preocupan a la opinión pública.

¿Cuáles son los tres principales problemas del país en la actualidad?  
-Medición comparativa-

\*Principales menciones



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
DESPACHO  
VICEMINISTERIAL  
DE JUSTICIA  
E. Carpio M.

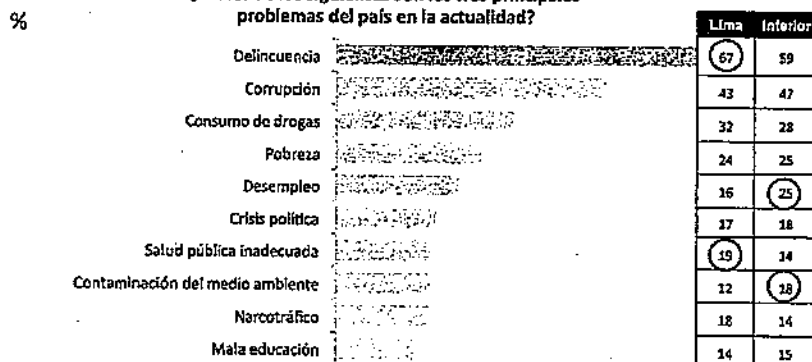
Gráfico N° 07

PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS

Proética

Tanto en Lima como en el interior, la población señala a la delincuencia, la corrupción y el consumo de drogas como los tres principales problemas del país.

¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas del país en la actualidad?



Base: Total de entrevistados (1308) = Porcentaje significativamente más alto

GAME CHANGERS

ipos

Por ello, se propone regular expresamente que el proceso especial de colaboración eficaz es autónomo y puede comprender información de interés en una o varias investigaciones a cargo de otros fiscales; es decir, no es un cuaderno ni un incidente. En tal sentido, la sentencia de colaboración eficaz es oponible a

<sup>12</sup> Las otras formas de manifestación del crimen organizado en la política son: a través de conexiones políticas con funcionarios en puestos claves (22%), contrataciones públicas ficticias para lavar dinero (19%), e infiltración de grupos subversivos/terroristas (10%).

todos los procesos que se detallan en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración a nivel nacional, sin que sea necesario acumular los procesos o que los titulares de los mismos tengan conocimiento o participen en la negociación. Piénsese, por ejemplo, un caso donde el colaborador permita conocer una banda dedicada a la corrupción dentro de una entidad del Estado y éste procesado por un delito menor (fraude en la administración de las personas jurídicas), además de ser partícipe del hecho de corrupción, el Fiscal Especializado realizará un acuerdo que comprenda a ambos delitos, sin que sea de conocimiento del Fiscal común, simplificándose los procedimientos e imponiéndose la naturaleza autónoma, excepcional, no contradictoria y especial de la colaboración eficaz. Asimismo, se amplía como delitos objeto de aplicación a la trata de personas y sicariato.

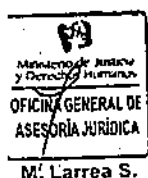
Al ser un proceso especial *no contradictorio*, el Fiscal y el colaborador podrán sostener reuniones con los colaboradores con o sin la presencia de su defensor. La participación de éste será necesaria en los momentos en que la persona renuncia a sus derechos a cambio de un beneficio a efectos de garantizar la salvaguarda de los mismos; no siendo indispensable su participación en las demás actuaciones procesales.

### 3.2. Del procedimiento de colaboración eficaz

A través de la presente propuesta normativa, se regula expresamente la fase de inicio, corroboración, procedencia, participación de la Policía Nacional del Perú, alcances del Convenio Preparatorio, y el trámite que debe realizar el Fiscal cuando el colaborador se encuentra recluso en un establecimiento penitenciario.

Es así que, por primera vez se incorpora y se regula la participación del Instituto Nacional Penitenciario - INPE en el desarrollo del proceso especial cuando se trate de colaboradores que se encuentran reclusos en un establecimiento penitenciario, estableciéndose que el Fiscal cuando considere que deba recaer en el colaborador alguna medida de aseguramiento personal, deberá recurrir al Juez de la Investigación Preparatoria, a fin de que evalúe dicho requerimiento y, de ser el caso, establezca que el INPE aplique una medida de aseguramiento personal que se encuentre dentro de sus facultades, ello con la finalidad de preservar la identidad y garantizar la integridad física y psicológica del colaborador. Similar trámite se establece para cuando el fiscal requiera dentro de las diligencias de corroboración y otras que sean necesarias, la conducción del colaborador de un recinto penitenciario a otro lugar, disponiendo el Juez de la Investigación Preparatoria a pedido del Fiscal la realización de la diligencia con comunicación a la Policía Nacional del Perú - PNP e Instituto Nacional Penitenciario - INPE para la ejecución de la misma.

De otro lado, cuando el colaborador tiene mandato de prisión preventiva, el Juez podrá variarlo a solicitud del Fiscal, por el que corresponda (comparecencia o arresto domiciliario u otro); sin embargo, no son aplicables las reglas de cesación previstas para el proceso común (variación de los presupuestos que justificaron su imposición), sino que su procedencia se circunscribe a razones de seguridad o por ser parte del Convenio Preparatorio; asimismo, ello deberá motivarse en mínimos actos de investigación realizados en la fase de corroboración. Conforme a su naturaleza, la audiencia de variación de la medida es privada y sólo participa el Fiscal, el colaborador y su defensor.



En lo que respecta a la sentencia que dispone la excarcelación del colaborador recluso en un establecimiento penitenciario, ésta será comunicada por el Juez - por la vía más célere a la Dirección de Registro Penitenciario o la que haga sus veces en el Distrito Judicial donde se ordene la medida. En ningún caso, se remitirá la sentencia por colaboración eficaz.

### 3.3. Mayores alcances de negociación y eficacia de los beneficios

Actualmente, conforme a la regulación vigente, en la mayoría de los casos el Fiscal debe redimir o eximir la pena del colaborador, renunciando el Estado a reprochar su conducta y a exigir el pago de la reparación civil, puesto que, para aplicar la disminución de la pena y que ésta sea suspendida, se requiere de tipos penales de mediana lesividad que no son del caso.

Ello porque se prevé que el Fiscal disminuirá la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal, por lo que, en la mayoría de los casos el colaborador debe seguir recluso en el Penal, en virtud a que no se puede aplicar la suspensión de la ejecución de la pena, lo que evidentemente no incentiva su aplicación.

Frente a ello, se propone no limitar los márgenes de negociación para que el Fiscal pueda proporcionalmente disminuir la pena, hacia una pena suspendida, no impidiendo que el colaborador cumpla con la reparación civil y sea sancionado.

De la misma forma, en los casos que el Acuerdo de Beneficios y Colaboración sea de pena efectiva, el sentenciado no podrá requerir la aplicación de los beneficios penitenciarios previstos en las leyes de la materia. Es decir, si se acordaron ocho (08) años de pena efectiva, el colaborador no podrá solicitar su semilibertad o liberación condicional, puesto que, acordó con el Estado una pena efectiva y debe cumplirla en su integridad.

### 3.4. Colaboración eficaz para jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas

Se amplía la aplicación del proceso especial para los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas y los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves, quienes únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización de mayor rango jerárquico.

Ello en virtud a que cada día las organizaciones son más complejas y trascienden la esfera de la individualidad asociándose con otras organizaciones (fuera del país o entre regiones) o extendiendo sus operaciones hacia esferas más altas.

Así, en los casos de corrupción donde el jefe de la organización (o entidad estatal) desea delatar y permitir la condena de los jefes o líderes de gobierno (Presidente de la República), en definitiva, se debe permitir su colaboración; no obstante, el Estado no podrá concederle el beneficio de exención o remisión de pena, puesto que, la reprochabilidad de su conducta es especialmente grave.

Especialmente en este caso, el Fiscal para acordar el beneficio, debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito.



### 3.5. Delimitación de la participación del agraviado

Una problemática constante es la participación del agraviado, el cuerpo procesal prevé su emplazamiento, no indicando su oportunidad. En ese sentido, se propone prever claramente que, el agraviado, deberá ser citado al final de la fase de corroboración; puesto que, no siendo el proceso contradictorio, no se requiere su participación en las diligencias celebradas.

Si éste asiste, el Fiscal debe informarle que uno de los aspectos que abarca el procedimiento en curso es el hecho delictivo en su perjuicio y le preguntará acerca del monto de la reparación civil que considere adecuada a sus intereses, a efectos de considerarla en el Acuerdo. Asimismo, se le indicará que, si desea, podrá intervenir en el procedimiento y, en su momento, firmar el acta del Acuerdo de Beneficios y Colaboración.



La intervención del agraviado está circunscrita al ámbito de la reparación civil y tendrá legitimación para ofrecer pruebas necesarias para su debida estimación si fuere el caso.

La inasistencia del agraviado a las citaciones y su discrepancia del monto de la reparación civil fijada en el Acuerdo no impedirán la continuación del trámite ni la suscripción del mismo. En este caso, el agraviado tiene expedito su derecho para hacerlo valer en la vía civil, en cuyo caso impugnará el Acta sólo en el extremo del monto de la reparación civil.

### 3.6. Tratamiento de la información recabada en el procedimiento de colaboración eficaz

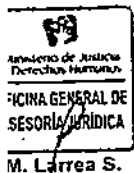
Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva en las personas sindicadas por éste o de otras personas, será materia -de ser el caso- de la correspondiente investigación y decisión por el Ministerio Público, a efectos de determinar la persecución y ulterior sanción de los responsables.

El Fiscal es quien decide si lo actuado en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporado en todo o en parte al proceso o procesos correspondientes, existiendo una traslación de los elementos de convicción (los que justifican la sentencia por colaboración) al proceso principal.

En su oportunidad, evaluará si mantiene la reserva de identidad en los procesos derivados o conexos o si, por el contrario -como el caso de Matilde Pinchi Pinchi- levanta la reserva.

También, de conformidad con el artículo 65, decidirá si aporta el testimonio del colaborador al juicio; si existiere riesgo para su vida, se reservará su identidad. El Juez valorará su declaración de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del citado artículo 158.

Asimismo, se propone regular expresamente las reglas de desvinculación del colaborador de los procesos comunes, así:



- a) Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es imputado se encuentran en investigación preparatoria, el Fiscal podrá no acusar al colaborador.
- b) Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es acusado se encuentran en juzgamiento, el Fiscal podrá retirar la acusación y en su caso, el Juez Penal Unipersonal o Colegiado estarán a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.

De otro lado, atendiendo a su naturaleza y especializada, se propone prever taxativamente que la sentencia de colaboración eficaz será oponible en cualquier estado del proceso ante los órganos jurisdiccionales que son parte del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.

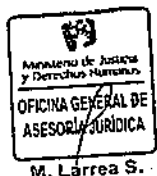
Finalmente, se propone prever que, los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz y que la declaración del colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad, salvaguardando que la información utilizada no permita su identificación, debiendo acompañarse de otros elementos de convicción, rige el numeral 2) del artículo 158. En sistematicidad con la facultad del Fiscal de decidir su incorporación a los procesos derivados o conexos.

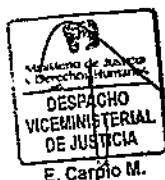
### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos, los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente los beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

En el presente caso, debe tenerse en cuenta que las modificaciones propuestas respecto al proceso de colaboración eficaz, buscan generar ahorro al Estado, pues se va a dotar a los operadores (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, INPE y Abogados) de una herramienta jurídica práctica para la realización de sus labores dentro de una investigación penal, logrando con ello una respuesta oportuna del Estado en beneficio de los ciudadanos frente al crimen organizado, la corrupción, el lavado de activos, la trata de personas, el sicariato y los delitos especialmente graves.

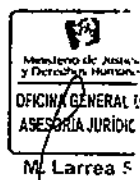
Es de precisar, que la implementación de las medidas establecidas en el presente Decreto Legislativo se financian con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Instituto Nacional Penitenciario-INPE y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, ello en virtud a que la modificación propuesta comprende el diseño de una nueva metodología para la tramitación de la colaboración eficaz, que serán conocidas por el personal actual de los pliegos





involucrados, sin necesidad de la creación de un órgano adicional; en el mismo sentido, las diligencias y audiencias se realizarán con la infraestructura y logística existente.

Es decir, el presente Decreto Legislativo al incorporar una nueva metodología de trabajo, no genera la necesidad de asignación de nuevos recursos ni demanda costos adicionales, puesto que los gastos de su aplicación ya se encuentran cubiertos por los presupuestos del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Instituto Nacional Penitenciario-INPE y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el presente año; y su aplicación no generará que las instituciones reciban mayor carga de la programada.



### **IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma modifica los artículos 248, 249, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480 y 481 del Código Procesal Penal, con la finalidad de dotar de operatividad al proceso especial de colaboración eficaz, simplificando su procedimiento e incentivando su aplicación, construyendo un mecanismo eficaz contra la inseguridad ciudadana y el crimen organizado en el país.

Ello repercutirá directamente en la uniforme aplicación de dicha norma por parte de los operadores de la Administración de Justicia.